



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0318
RADICADO N° 2023-00077-00

En la demanda ordinaria promovida por ANTONIO DE JESÚS SILVA DAVID contra OBRAS CIVILES PAL S.A.S., SP INMOBILIARIA S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

En atención al memorial allegado al canal digital del despacho se observa que la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, constituye apoderado judicial para ser representado en el presente proceso, así las cosas teniendo en cuenta que el demandado conoce la existencia del proceso al otorgar poder, se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria, por su parte como se allegó contestación se dispone a incorporarla al expediente, una vez se encuentre integrados todos los demandados a la litis procederá el Despacho a pronunciarse acerca de la satisfacción de los requisitos que contempla el artículo 31 del CPTSS.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S. Con NIT 900.745.048-5, representado legalmente por la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO con cedula de ciudadanía 32.144.205 y T.P. 121.342 del CS de la J.

Para finalizar, se tiene que en virtud del memorial allegado al canal digital del Despacho el 25 de abril del presente, la demandada SP INMOBILIARIA S.A.S presentó solicitud de revocatoria del poder otorgado al abogado BRYAN ESTEBAN DIAZ PAVA, identificado con C.C. 1.110.528.296 y con T.P. 337.501 del CS de la J. y otorgándosele a ANA MARÍA CAMPO DE BOTERO identificada con C.C. 41.474.102 y T.P. 31.943 del C.S. de la J.

Al respecto, se traerá a colación lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

“Terminación del poder: el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Teniendo en cuenta lo anterior, SE ACEPTA la revocatoria del poder otorgado al abogado BRYAN ESTEBAN DIAZ PAVA, y se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA CAMPO DE BOTERO identificada con C.C. 41.474.102 y T.P. 31.943 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada según el poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPORAR la contestación y una vez se encuentre integrados todos los demandados a la litis procederá el Despacho a pronunciarse acerca de la satisfacción de los requisitos que contempla el artículo 31 del CPTSS.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado al abogado BRYAN ESTEBAN DIAZ PAVA.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S. Con NIT 900.745.048-5, representado legalmente por la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO con cedula de ciudadanía 32.144.205 y T.P. 121.342

del CS de la J. para que represente a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

QUINTA: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada SP INMOBILIARIA S.A.S a la abogada ANA MARÍA CAMPO DE BOTERO identificada con C.C. 41.474.102 y T.P. 31.943 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 068
hoy 27 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e184cc4d6d7fb17447fc4b8981b34901fc4b66b1e987b2ca82cfaad8d13ec4**

Documento generado en 26/04/2023 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>